

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3686 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006521

Señora
JOHANNA VARGAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado y no permite determinar la denominación.**

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

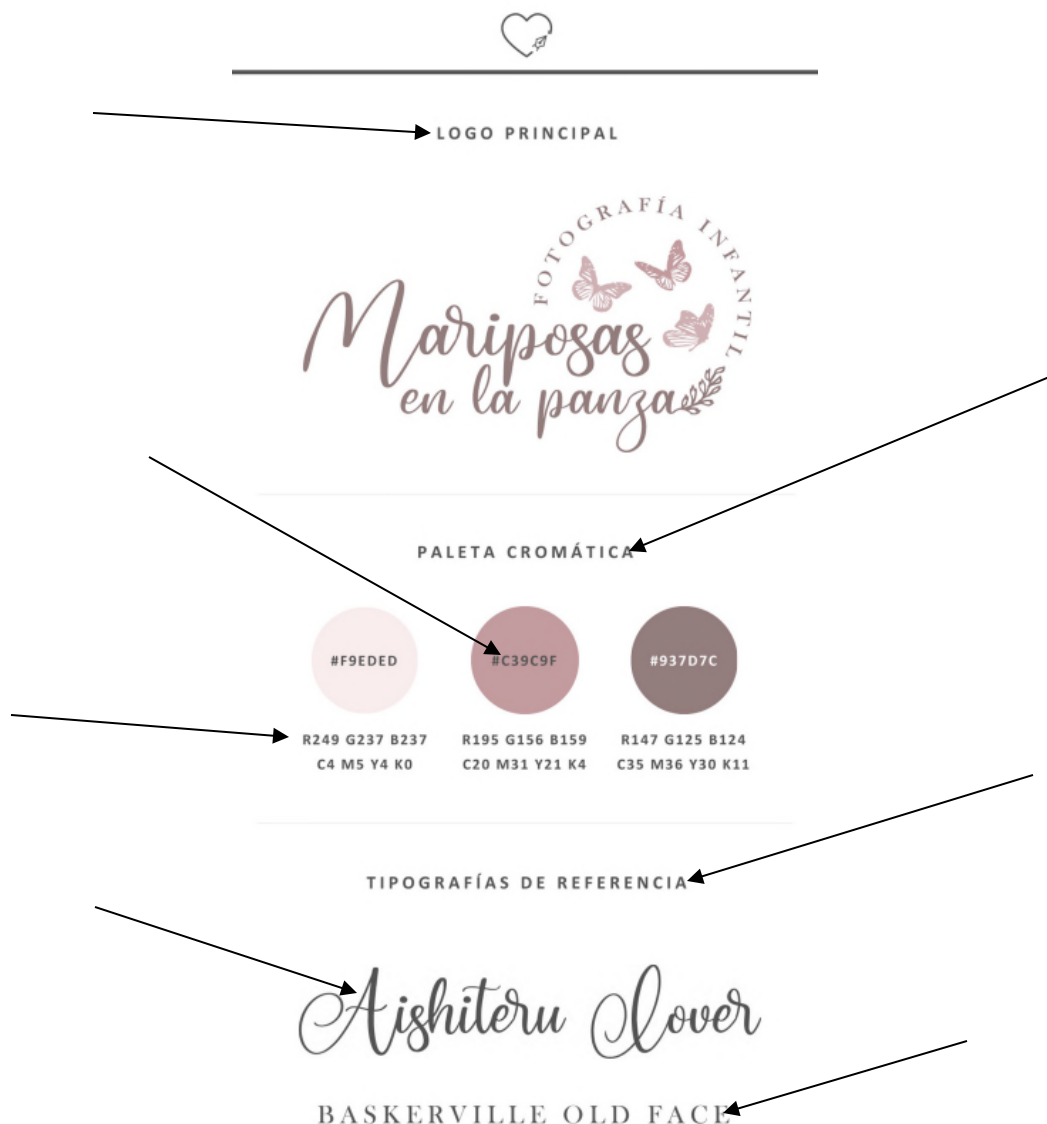
Etiqueta aportada



Oficio N° 3686 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006521

Información comercial que NO puede ir en la etiqueta



Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones LOGO PRINCIPAL PALETA CROMATICA #F9EDED #C39C9F #937D7C R249 G237 B237 R195 G156 B159 R147 G125 B124 C4 M5 Y4 KO C20 M31 Y21 K4 C35 M36 Y30 K11 TIPOGRAFÍAS DE REFERENCIA Aishiteru lover BASKERVILLE OLD FACE, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código. Para el caso concreto, se evidencia que la solicitante implementó los códigos RGB, HEX y CMYK.

Oficio N° 3686 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006521

Reivindicación de colores aportada

		
#F9EDED	#C39C9F	#937D7C
R249 G237 B237 C4 M5 Y4 K0	R195 G156 B159 C20 M31 Y21 K4	R147 G125 B124 C35 M36 Y30 K11

Reivindicación de Colores

☒ Sí ☐ No

R249-G237-B237
R195-G156-B159
R147-G125-B124

Así mismo, se evidencia que el color reivindicado bajo los códigos #F9EDED – RGB (249, 237, 237) – CMYK 4, 5, 4, 0, no está presente en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (**ROSADO Y CAFÉ**), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". **Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.**

NOTA: se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente **mediante su nombre o mediante un código internacional único**, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$405.500), correspondiente a la tasa preferencial establecida para solicitudes de registro de marca de productos o servicios y marcas colectivas, por una clase, presentada por personas naturales o jurídicas acreditadas por Entidades Públicas con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido la respectiva alianza

Oficio N° 3686 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006521

estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, con el fin de beneficiar a los participantes programas orientados al fortalecimiento de las MIPYMES, la economía local y campesina. No obstante, no se encuentra debidamente acreditada esta calidad.

Por lo anterior, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos para la publicación, se le requiere para lo siguiente:

- Sírvase acreditar su condición de beneficiario de la respectiva alianza estratégica para la determinación de tasas especiales de registro, con el fin de beneficiar a los participantes programas orientados al fortalecimiento de las MIPYMES, la economía local y campesina; o,

En caso de no acreditar dicha condición deberá cancelar el excedente de la tasa de acuerdo a los siguientes casos:

TASA ORDINARIA

- Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase deberá cancelar el valor faltante de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$943.000) toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$405.500) aplicando descuentos por ser presentada en calidad de beneficiario de programas orientados al fortalecimiento de las MIPYMES, la economía local y campesina, cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.348.500) tasa ordinaria.

TASA MIPYME

- Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, aplicando a solicitudes por tener la calidad de Mipyme, deberá pagar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$565.000) toda vez que la tasa por acreditar la condición de MIPYME es de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$970.500). Así mismo, para acceder a esta tasa deberá **acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos** de la siguiente forma:

- **Las personas naturales:** mediante certificación expedida por ellas mismas.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 3686 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006521

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora